CONTRATACIÓN DE SOFTWARE COMO SERVICIO EN LA NUBE (SAAS) BAJO DEMANDA Y POR UNIDAD MOVILIZADA PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS AVALÚOS DE BIENES Y OTROS TRABAJOS RELACIONADOS

Entre nosotros, José Andrés Víquez Lizano, mayor, divorciado de sus primeras nupcias, Master en Administración de Empresas con Énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad uno – novecientos ochenta y cinco – seiscientos dos, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil quince, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, consecutivo uno, secuencia uno y Alberto Jesús González Becerra, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado una vez, Vicepresidente Ejecutivo, vecino de Cruz de Valle Verde, dieciséis-diez C, Santa Cruz del Monte, cincuenta y tres mil ciento diez, Naucalpan, México, portador del pasaporte de su país número cero ocho tres ocho cero cero dos cuatro nueve tres cuatro, en su calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la compañía The Nationwide Group TNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – setecientos nueve mil setecientos ochenta y cinco, domiciliada en San José, Pozos de Santa Ana, ciento veinticinco metros al oeste del Centro Comercial Momentum Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Pignataro Abogados, quien en adelante se denominará "el contratista", hemos convenido en suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la Licitación Pública 2017LN-000006-01 "Contratación de software como servicio en la nube (SAAS) bajo demanda y por unidad movilizada para la gestión, administración, asignación automática, control y seguimiento de los avalúos de bienes y otros trabajos

relacionados", la cual fue adjudicada, a la empresa The Nationwide Group TNG, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el Comité Ejecutivo en reunión 32-17 CCE del 31/08/17.

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO: Contratación de un software como servicio en la nube (SaaS) especializado, automatizado y desarrollado para la gestión, administración, asignación automática, control y seguimiento de los diferentes tipos de trabajos que el área de Ingeniería y Valuación ejecuta, para ser administrado bajo demanda y por unidad movilizada.

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OTRAS CONDICIONES TÉCNICAS: se encuentran visibles del folio #64 al #89 del expediente administrativo.

CLAUSULA CUARTA – PRECIO: El Banco pagará al contratista, los servicios requeridos según la siguiente tabla:

Unidad de medida	DESCRIPCIÓN	Precio unitario
	Avalúo Agropecuario y Otros Usos	
Unidad	Avalúo Agropecuario y Otros Usos	₡16.167,00
	Avalúo de Bienes Inmuebles No Agropecuarios	
Unidad	Vivienda y Terrenos sin construcción	₡16.167,00
Unidad	Locales Comerciales	₡16.167,00
Unidad	Inmuebles Especializados (Industrias y otros)	₡27.715,00
Unidad	Conjunto de Inmuebles No Agropecuarios	₡27.715,00
	Avalúo de Bienes Muebles	
Unidad	Avalúo de Maquinaria	₡27.715,00
Unidad	Avalúo de Vehículo	₡13.857,00
Unidad	Avalúo de Conjunto de Vehículos	₡13.857,00
	Fiscalización de Inversiones	
Unidad	Revisión de planos y presupuesto	₡13.857,00
Paquete	Informes de desembolsos para Vivienda (Aprox 6 visitas)	₡34.643,00
Paquete	Informes de desembolso Comercial (Aprox 10 visitas)	₡57.739,00
	Otros informes Técnicos	
Unidad	Inspección de Seguimiento y Control de Garantías	₡6.929,00
Unidad	Informes de Casos Fallidos (garantías no recomendadas)	₡6.929,00
Unidad	Informe especial- Cualitativo u Otro	₡6.929,00

Nota: Los precios ofertados son netos, dado que este servicio no está gravado

No existe ningún costo adicional asociado a adaptaciones, implementación, capacitación, mantenimiento, mejoras posteriores o servicios de data center ya que están contemplados en el precio final ofertado.

CLAUSULA QUINTA - DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:

5.1 Mensual vencido según servicios por demanda por unidad movilizada y se cancelará únicamente los servicios que se ejecuten.

5.2 Al ser una licitación bajo la modalidad de contratación de entrega según demanda, y las cantidades finales que se pueden demandar se encuentran sujetas a las necesidades variantes de cada oficina sin embargo, se cancelará únicamente los servicios que se ejecuten. Así mismo, las cantidades en el cartel son de referencia.

5.3 El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno de la Gerencia de Ingeniería y Valuación.

5.4 Toda transacción deberá respaldarse de facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación Directa y deberán presentar un claro desglose de lo incluido en la misma.

5.5 El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 inciso g de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.6 El contratista debe contar con cuenta corriente con este Banco, indicar el número, nombre y lugar de apertura.

CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE ENTREGA: Según las condiciones establecidas en el plan de trabajo.

CLAUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA: Gerencia de Ingeniería y Valuación.

CLAUSULA OCTAVA – CLAUSULA PENAL:

8.1 Por la adquisición y/o instalación:

El Banco retendrá de manera provisional la suma de US$400, por cada hora de atraso sin justificación razonable, una vez superados los tiempos dados para atender cada incidente (definidos en los acuerdos de servicio) después de haberse hecho el reporte; este rebajo es aplicable al monto a pagar por el

servicio en cuestión, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

8.2 Por el (los) contrato (s) de desarrollo, mantenimiento, soporte, etc.:
En caso de que el contratista no cumpla con la fecha de los entregables establecida en los planes de trabajo aprobados por el Banco y que no corresponden a incidentes o consultas, el Banco retendrá de manera provisional el 1% del monto correspondiente a la factura mensual del servicio, por cada día hábil de atraso de los entregables atendidos; excepto que haya sido modificado el alcance, que las prioridades sean modificadas por parte del Banco, o que el retraso no sea atribuible al contratista, que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta.

8.3 Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada del pago de la factura mensual al contratista.

CLAUSULA NOVENA - VIGENCIA DEL CONTRATO:

9.1 El contrato será por un (1) año; pudiéndose prorrogar por períodos iguales, hasta un máximo de cuatro (4) años de contrato, previa evaluación por parte del Banco del servicio recibido.

9.2 En caso que el Banco de Costa Rica no desee utilizar las prórrogas, deberá dar aviso por escrito con al menos 2 meses de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de las prórrogas.

9.3 La vigencia del contrato empezara a rige a partir de la comunicación por parte de la oficina de Contratación Administrativa de que el contrato se encuentra debidamente formalizado.

CLAUSULA DECIMA – PLAZO DE INICIO: Máximo 1 mes después de la orden de inicio por parte de la Gerencia de Ingeniería y Valuación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – OFICINA RESPONSABLE: La Gerencia de Ingeniería y Valuación, será la responsable de la recepción y recibido a satisfacción del servicio y de vigilar por la correcta ejecución de esta contratación

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – DE LA TERMINACION / POTESTADES PARA LA DISOLUCION DEL CONTRATO: En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato por parte del contratista, el Banco se reserva el derecho de resolver el contrato. Terminación regulada en artículos 11 establecidos en la Ley de

Contratación Administrativa y el 212 del Reglamento, y en el procedimiento determinado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que le sean imputables por su dolo o negligencia, o la de sus empleados cuando estos actúen en el cumplimiento de sus funciones. El contratista responderá además, por aquellas multas que se impongan por la deficiente o tardía prestación del servicio, que ocasione daños y perjuicios resultados de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestre son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al contratista. Para ello, el Banco se obliga a tramitar el procedimiento que corresponda, con garantía del debido proceso y el derecho de defensa. En estos casos el contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco por las cantidades a que sea condenado a pagar por los conceptos arriba señalados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – COMPROMISO ARBITRAL: Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y

de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo. El Banco verificará periódicamente el cumplimiento de dichas obligaciones.

CLAUSULA DECIMA SETIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL EMPLEO Y LA DOCENCIA, NO. 7476: El personal y representantes de la empresa contratista, y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el Hostigamiento Sexual, así como en el Reglamento contra el Hostigamiento Sexual en el Conglomerado BCR, mientras dure la relación de servicio.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA – DEL ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista debe firmar ante el Banco un documento de compromiso de confidencialidad y no divulgación de la información del Conglomerado BCR asumiendo responsabilidades y consecuencias propias por incumplimiento de lo establecido en el mismo. De comprobarse su divulgación, parcial o total, el Banco de Costa Rica procederá a realizar las acciones necesarias para que se apliquen las sanciones correspondientes según la ley.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – DE LA PROTOCOLIZACIÓN: Las partes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLAUSULA VIGESIMA - DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- Banco. Administrador del contrato: Gerencia de Ingeniería y Valuación
- Contratista: San José, Pozos de Santa Ana, ciento veinticinco metros al oeste del Centro Comercial Momentum Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, Pignataro Abogados. Teléfono 40-55-48-00. Fax 25-82-14-54. Correos electrónicos

AV

Alberto.Gonzalez@tngoc.com y apignataro@pignataroabogados.com.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – INTEGRACION DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato, como si estuvieran escritos en él, por su orden:

- Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afectan.
- Las Especificaciones Técnicas Mínimas y Otras Condiciones Técnicas, entregadas en CD, indicadas en el punto 31 del cartel y las demás condiciones y especificaciones particulares de la Licitación Pública 2017LN-000006-01.
- La oferta y sus complementos.
- La adjudicación.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - ESPECIES FISCALES: El pago de las especies fiscales que se deriven del trámite y ejecución de esta contratación, debe realizarse en partes iguales 50% el Banco y 50% el contratista, para lo cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el oficio N°DGABCA-NP-533-2011 de fecha 20/06/11 de la Dirección General de Tributación Directa, de forma tal que el cálculo se hará sobre la base del monto efectivo de cada pedido (solicitud de servicio) que se emita al amparo de esta contratación, por tratarse de un contrato de entrega según demanda en el cual podría demandarse o no la totalidad del monto estimado. Para la firma del presente contrato las partes cancelan la suma correspondiente a los contratos de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 19 de Octubre de dos mil diecisiete.

Andrés Víquez Lizano
P/Banco de Costa Rica

Alberto Jesús González Becerra
P/The Nationwide Group TNG, S.R.L

San José, 26/10/17
APROBACIÓN INTERNA
Otorgada por la Gerencia Corporativa
Jurídica, según oficio N° 288-2017
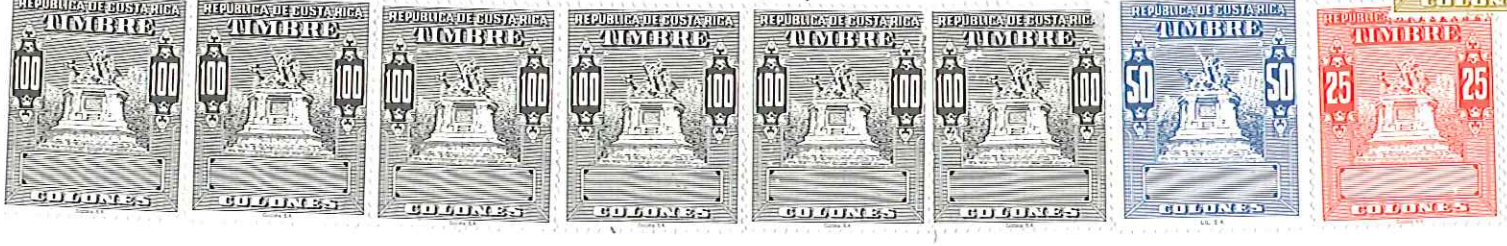
FRP/*